

**COMENTARIOS SOBRE RD-LEY 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

**MEDIDAS DE INTERES PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**1º CONCESION DIRECTA DE SUBVENCION A AUDIOVISUAL FIANZAS SGR PARA IMPULSO SECTOR CULTURAL**

1.1.- Concesión directa de una subvención a CREA SRG de 16.250.000€ para incremento de su fondo de riesgo (provisiones técnicas), para que pueda avalar a empresas del sector cultural ante las entidades financieras, hasta 780 millones de euros y con el compromiso de que abra seis líneas de financiación, una de ellas para el sector audiovisual (40 millones mínimo por línea).

1.2.- Concesión de una subvención directa a CREA SRG de 3.750.000€, para financiar los costes de la comisión de apertura de los avales que se soliciten por las empresas del sector cultural, según el apartado anterior (0,5%).

**2º PRESTACION POR DESEMPLEO ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS**

Se entienden por artistas en espectáculos públicos, todos aquellos que hayan ejecutado actividades artísticas directamente para el público o destinadas a grabación de cualquier tipo para su difusión en medios como el teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, instalaciones deportivas, circo, salas de fiestas, discotecas y, en general, cualquier local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o actuaciones de tipo artístico o de exhibición (Art. 1 RD 1435/85 de 1 de agosto, por la que se regula la relación laboral de los artistas en espectáculos públicos).

Todos los artistas, relacionados anteriormente y que justifiquen, al menos, 20 días de cotización en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, durante los 12 meses anteriores a la solicitud, tendrá derecho a una prestación por desempleo, con arreglo a la siguiente tabla:

<b>Días de actividad</b>	<b>Periodo de prestación (en días)</b>
Desde 20 hasta 54.	120
Desde 55 en adelante.	180

Esta prestación de desempleo es incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Las solicitudes y resto de requisitos para solicitar dicha prestación, deberán realizarse a través del SEPE.

### **3º AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA**

Se destinan 23.700.000€ para subvenciones directas a autónomos y empresas de este sector, previa convocatoria al efecto y concurrencia competitiva, para apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales, así como a las propias actividades escénicas y musicales y nuevos proyectos culturales.

### **4º MEDIDAS PARA CONTRATOS DE INTERPRETACIÓN ARTISTICAS Y DE ESPECTACULOS DE CUANTIAS INFERIOR A 50.000€**

El contratista podrá solicitar un pago a cuenta del 30% del importe del mismo. En el caso de que se decida la resolución del contrato por la Administración, el contratista tendrá derecho a una indemnización de entre el 3% y el 6% del importe del contrato.

### **5º CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL ICAA, PARA PELICULAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS CONCEDIDAS ENTRE 2016-2019 (recomendamos la lectura del capítulo III artículos 5 a 10)**

Se amplían plazos para declaraciones de ingresos, estrenos en salas comerciales, comunicaciones de inicio y fines de rodaje, calificación y certificado de nacionalidad, acreditación de costes de las películas y entrega de copias en la Filmoteca Nacional.

Se reduce el número de salas de estreno de largometrajes. Hasta el 31 de Agosto, se considerará estreno comercial de una película, la que se lleve a cabo a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, servicios de comunicación electrónica de canales de televisión o de catálogos de programas.

### **6º CONCESION DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA TITULARES DE SALAS DE EXHIBICION CINE**

Estas ayudas irán destinadas a sufragar gastos incidentales ocasionados por las medidas sanitarias (plan de riesgos laborales para público y trabajadores, desinfección, mascarillas, guantes, etc), sufragar las campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines, aumento de las campañas de programación escolar y espacios publicitarios para promoción y trailers del cine español en las salas, así como de campañas institucionales.

El importe de estas ayudas asciende a 13.252.000€ y se gestionará mediante resolución del ICAA, teniendo en cuenta el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición (desde 8.000€ por una pantalla, hasta 32.000€ por más de 8 pantallas) y deberán cumplir una cuota de pantalla de, al menos el 30% de películas europeas, en el año inmediatamente posterior a la recepción de la ayuda.

### **7º AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SECTOR DEL LIBRO**

Para las librerías independientes, que cuenten con hasta dos establecimientos y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor.

Estas ayudas tendrán una dotación de 4.000.000€ y la Dirección General del Libro del Ministerio de Cultura, será la encargada de la convocatoria correspondiente.

## **8º AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCION Y ADQUISICION DE ARTE CONTEMPORANEO**

Se establece una línea de ayudas de 500.000€ para la promoción del arte contemporáneo y otra línea de ayudas de 500.000€ para la adquisición de arte contemporáneo.

A estas ayudas se accederá mediante convocatoria efectuada al efecto por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, y podrán solicitarlas las galerías de arte, artistas visuales, críticos y comisarios residentes en territorio español.

## **9º ACTIVIDADES CULTURALES CANCELADAS COMO CONSECUENCIA COVID 19**

Los beneficiarios de ayudas públicas y subvenciones otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales cancelados por el COVID 19, podrán solicitar el abono de los gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que haya incurrido para la realización de la actividad, objetivo o proyecto que se ha cancelado.

## **10º BENEFICIOS FISCALES APLICABLES AL PLAN BERLANGA, FERIA DEL LIBRO DE FRANCFORT 2021, PLAN FOMENTO DE LA OPERA EN LA CALLE DEL TEATRO REAL, 175 ANIVERSARIO DE LA CONSTRUCCION DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**

Se establece un programa de apoyo a estos acontecimientos y se aplicarán los máximos beneficios fiscales establecidos por el art 27.3 (bonificaciones en I. Sociedades, IRPF, I. Transmisiones patrimoniales, IAE, tasas y tributos locales) de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## **11º FUNCIONES SOCIALES ENTIDADES DE GESTION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Durante el plazo de dos años, la asamblea general de una EEGG podrá modificar los porcentajes con el fin de incrementar los destinados a la realización de actividades asistenciales a favor de sus socios.

## **12º AUMENTO BENEFICIOS FISCALES EN PRODUCCIONES ESPAÑOLAS DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCION, ANIMACION O DOCUMENTAL**

Se modifica el artículo 36 de la Ley 27/14 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, otorgando al productor una deducción del 30% (antes 25%) respecto al primer millón de la base de deducción en la inversión de una película u obra audiovisual y del 25% (antes 20%) sobre el exceso de dicho importe. El importe de la deducción se eleva hasta 10 millones de euros.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50% del coste de la producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

a") El 85 por ciento para los cortometrajes.

b") El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros.

c'') El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulo.

d'') El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.

e'') El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.

f'') El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.

g'') El 75 por ciento en el caso de los documentales.

h'') El 75 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 de euros.

i'') El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

j'') El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

### **PRODUCCIONES EXTRANJERAS**

Los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción por los gastos realizados en territorio español:

a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción. b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por la empresa contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.»

### **13º DEDUCCIONES EN EL IRPF DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES EFECTUADAS A ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, la siguiente escala:

<b>Base de deducción Importe hasta</b>	<b>Porcentaje de deducción</b>
150 euros.	80
Resto base de deducción.	35

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 40 por ciento.»



**José Luis Domínguez**  
Director

C/ José Sánchez Rodríguez, 1  
41011 – Sevilla  
TLF: 954 274 965  
jldominguez@dapasesores.es  
www.dapasesores.es





